# POSICIÓN COMÚN 2006/51/PESC DEL CONSEJO

# de 30 de enero de 2006

# por la que se prorrogan las medidas restrictivas contra Zimbabue

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de febrero de 2004, el Consejo aprobó la Posición Común 2004/161/PESC (¹) relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabue durante un período de doce meses a partir del 21 de febrero de 2004.
- (2) La Posición Común 2005/146/PESC del Consejo (²), adoptada el 21 de febrero de 2005, prorrogó la Posición Común 2004/161/PESC hasta el 20 de febrero de 2006.
- (3) Habida cuenta de la situación en Zimbabue, la Posición Común 2004/161/PESC debería prorrogarse durante otro período de doce meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

#### Artículo 1

La Posición Común 2004/161/PESC se prorrogará hasta el 20 de febrero de 2007.

# Artículo 2

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

# Artículo 3

La presente Posición Común se publicará el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2006.

Por el Consejo La Presidenta U. PLASSNIK

<sup>(1)</sup> DO L 50 de 20.2.2004, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 49 de 22.2.2005, p. 30.